

Memorial para trámite

Carlos Arturo Rueda Bermúdez <abogadocarlosrueda@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; Carlos Arturo Rueda Bermúdez <abogadocarlosrueda@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto 11 de mayo de 2023.pdf;

Señor:

Secretario del Juzgado 36 Civil Municipal

Bogotá D.C.

E. S. D.

110014003 **036 2022 00217** 00 - Ejecutivo de Banco GNB Sudameris S.A. vs. Yerladin Gonzalez Cancelado.

Carlos Arturo Rueda Bermúdez, abogado con tarjeta profesional 59.175, actuando como apoderado de la demandada en el asunto de la referencia, entrego a Usted, en formato digital (pdf) el escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto fechado 11 de mayo de 2023, solicitando a Usted le imprima el trámite legal correspondiente.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rueda Bermúdez

Abogado

Señora:

JUEZA 36 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

110014003 036 2022 00217 00 – Ejecutivo de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. vs. YERALDIN GONZÁLEZ CANCELADO.**

CARLOS ARTURO RUEDA BERMÚDEZ, actuando como apoderado de la demandada **YERALDIN GONZÁLEZ CANCELADO**, me presento ante Su Señoría para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra una fracción de su proveído adiado mayo 11 de 2023, mediante el cual, fundándose en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, niega la práctica del medio de prueba **“exhibición de documentos”** solicitada por mi representada en pro de demostrar hechos constitutivos de excepción, específicamente el monto de la deuda en el momento en que inició este proceso.

En diferentes párrafos del escrito que contiene la contestación a la demanda, la que al igual que aquella conforman sendos sistemas argumentativos, mi mandante refirió no contar con los medios de prueba para sustentar los pagos que hizo al banco para servicio de la deuda, ya porque su empleador los descontaba directamente de su salario ora porque el mismo banco desatendió sus peticiones en tal sentido.

Al tanto, la institución financiera ejecutante cuenta con los soportes de tales pagos y fue la que, en su autonomía omnímoda, distribuyó a su arbitrio el dinero recibido entre los diferentes componentes de la cuota, tales como abonos a capital, intereses, seguros y demás.

Por lo anterior fue que en el capítulo de pruebas solicité la exhibición de aquellos documentos, porque se encuentran en poder y custodia solamente del demandante y porque mi representada había dirigido una petición¹ sin respuesta al banco pidiendo tal información para conocerla, desde 27 de septiembre de 2022.

Si bien la ejecutante, al replicar contra las excepciones, acompaña su escrito con una tabla de amortización, aquella puntualiza que se trata de “el

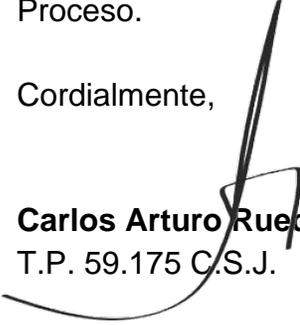
¹ Numeral 3.2.1.4 del escrito de contestación de la demanda.

comportamiento ideal del crédito”, por ende seguiremos desconociendo tanto el monto de los abonos a la deuda así como la forma como el banco los aplicó. De otra parte, la solicitud que formulé de tal prueba explica, como es debido, tanto la conducencia como la pertinencia y utilidad de la prueba solicitada.

Por lo brevemente expuesto, suplico a la señora Jueza, revoque la parte atacada de su proveído y en su lugar ordene al ejecutante la exhibición de todos los comprobantes mediante los cuales recibió y luego aplicó los abonos hechos por la demandada al servicio del crédito que le otorgara.

En defecto de lo anterior, si Su Despacho resuelve mantener incólume su decisión, interpongo el recurso subsidiario de apelación para ante el superior tal como lo faculta el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


Carlos Arturo Rueda Bermúdez
T.P. 59.175 C.S.J.